



RESOLUCIÓN EXENTA N°: **xxxx** /2023

Modifica Resolución exenta N° 3811: Establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas y Deroga Resoluciones n° 4902/2013, n° 1399/2015 y n° 6710/2017 y Resolución Exenta n°: 3861/2022 Complementa Resolución Exenta n°3811.

Santiago, **--/ --/ 2023**

VISTOS:

La Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley 1.764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas y el Decreto N° 188 de 1978, del Ministerio de Agricultura, reglamentario del anterior; el Decreto N° 17 de 2023 que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Normas y Reglamentos del 2023 Sistema de la OECD, Anexo VII Sistema de la OCDE para la Certificación Varietal de Semillas de Crucíferas y otras Especies Oleaginosas o textiles; Resolución N° 3811 de 2021 que Establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas y deroga Resoluciones N° 4902/2013, N° 1399/2015 Y N° 6710/2017 y Resolución Exenta N°: 3861/2022 Complementa Resolución Exenta N° 3811; Resolución N° 2638 de 2019 que Establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Especies Agrícolas; Resolución N° 7688 de 2013 Establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas y la Resolución N° 2.433 de 2012 que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica; y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas generales y específicas sobre certificación varietal de semillas.
2. Que la normativa vigente sobre certificación de semillas de crucíferas, la Resolución N° 3.811/2021 y su modificación posterior, no incluye al género Camelina, puesto que es una especie emergente en Chile, y debido a su alta valoración internacional como alternativa en la producción de energías sustentables en el uso de biocombustibles, se ha observado un importante interés por parte de industria semillera, produciéndose importaciones para diferentes fines.
3. Que, el productor de semillas Curimapu Export., requiere certificar la producción de semillas de Camelina como requisito de los mercados de destino, los cuales exigen que esta que se produzca en el marco de un sistema de certificación varietal.
4. Que la especie camelina (*Camelina sativus* L) corresponde a una especie perteneciente al grupo de las crucíferas, tiene requisitos específicos para certificarla, entre ellos aislamiento, rotación y pureza varietal, diferentes de los ya establecidos para el grupo crucíferas.
5. Que existe experiencia a nivel internacional para la producción de semilla certificada de Camelina como las normas *Canadian Regulations and Procedures for Pedigreed Seed Crop Production* y el Servicio puede adoptarlas, pues la regulación está armonizada con los requisitos establecidos en el sistema de certificación de la OCDE y AOSCA.
6. Que solo es posible ingresar al proceso de certificación a aquellas especies que cuentan con norma específica de certificación, siendo necesario complementar la resolución 3.811/2021.

RESUELVO:

1. Modifíquese la Resolución N° 3811/2021 la cual establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas en el sentido que se indica:
 - 1.1 En el numeral 2°, Reemplácese el cuadro indicado por el siguiente, donde se agrega la nueva especie Camelina (*Camelina sativa*)

Nombre Científico	Nombre Común	Sigla
<i>Brassica juncea</i>	Mostaza café	Mc
<i>Brassica napus</i>	Raps, Colza o Rutabaga	R
<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Acephala</i>	Col forrajera	Cf
<i>Brassica rapa</i>	Nabo	N

<i>Brassica carinata</i>	Mostaza de Abisinia	Me
<i>Raphanus sativus</i> var. <i>Oleiformes</i>	Rábano forrajero	Rf
<i>Sinapis alba</i>	Mostaza blanca	Mb
<i>Camelina sativa</i>	Camelina	Ca

1.2 Agréguese en el numeral 6.1 Rotación, después del párrafo 6.1.5, lo siguiente:

“Para un semillero de Camelina se exigirá un año de rotación cuando se haya cultivado camelina, canola, carinata, mostaza, rábano o colza.”

1.3 Agréguese en el numeral 6.2 Aislación, después del párrafo 6.2.3.2, lo siguiente:

“Para un semillero de Camelina 3 metros de una variedad de *Camelina sativus*, *Brassica napus*, *Brassica carinata*, *Brassica juncea*, *Raphanus sativus* var. *Oleiformes*.”

1.4 Agréguese en el numeral 6.3 Estado general del cultivo, en el párrafo 6.3.2, después del literal “b” lo siguiente:

“c) En Semilleros de camelina especies que sean difíciles de separar serán causal de rechazo.”

1.5 Agréguese en el numeral 6.4 Identidad y pureza varietal, después del resuelvo 6.4.3 lo siguiente:

“En Semilleros de camelina la pureza varietal, con respecto plantas fuera de tipo, medida con base en 10.000 plantas, será lo siguiente:

Tipo	Pre Básica	Básicas	Certificada 1 ^{era} generación
	N° de plantas sobre 10.000 plantas		
Plantas fuera de tipo	2	5	10

“

ANOTESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE